



Resolución Directoral

N° 018-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 19 de febrero de 2021

VISTOS:

La Carta N° 001-2021/fess recibido el 11 de febrero de 2021, presentada por el señor Franklin Emerson Santos Soto; el Memorando N° 253-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 y, Informe N° 086-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 de la Unidad de Administración; el Memorando N° 070-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 y el Informe N° 125-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1.2 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y el Memorándum N° 288-2021/VIVIENDA/PP, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 001-2021/fess recibido el 11 de febrero de 2021, el señor Franklin Emerson Santos Soto, en su calidad de servidor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita defensa legal al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, contra la investigación promovida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública de Peculado y Colusión en agravio del Estado Peruano – Municipalidad Distrital de San Juan Bautista representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Loreto, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública – Colusión previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal, respecto al Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable e Instalación del Alcantarillado en el P.V.P.D. Los Delfines. Distrito de San Juan Bautista - Maynas Loreto”;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece el derecho del servidor de: “ (...) I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al

finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, dispone que: *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”;*

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que *“ Los servidores civiles tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal (...) con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales (...) investigaciones, congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones (...) la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;*

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder el beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 184-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que la soliciten conforme a dicha directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva indicada en el párrafo precedente establece que: *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva”;*

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la mencionada Directiva, establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, lo cuales se detallan a continuación: *a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada(...), b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;*

Que, es preciso indicar que la procedencia de la solicitud de defensa legal solicitada por Señor Franklin Emerson Santos Soto, se debe formalizar mediante Resolución del Titular de la Entidad, debiendo entenderse que, para efectos de dicha directiva, el titular de la entidad es la máxima autoridad



Resolución Directoral

administrativa, en el caso del PNSU, por ser una entidad de tipo B, le corresponde al Director Ejecutivo emitir la Resolución que apruebe la defensa solicitada, por ser el responsable de su dirección y administración general, conforme el artículo 15 del Manual de Operaciones del PNSU aprobado por mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

Que, respecto de la intervención de la procuraduría, en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva señala que: El Informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención del Procurador Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la mencionada Directiva;

Que, mediante Memorándum N° 288-2021-VIVIENDA-PP, de la Procuraduría Pública del MVCS, señala, entre otros que: *“(...) se debe tener en consideración los alcances del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326, que regula la actuación de las Procuradurías Públicas Especializadas; siendo ello así, la investigación iniciada contra Franklin Emerson Santos Soto, en su calidad de servidor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSIÓN y PECULADO, respecto al Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable e Instalación del Alcantarillado en el P.V.P.D. Los Delfines. Distrito de San Juan Bautista - Maynas Loreto”, es un procedimiento especializado debiendo ser competencia de un Procurador Público de la misma índole (...);*

Que, de la revisión de la solicitud de defensa legal se puede observar que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, entre ellos acredita con la Copia de Oficio N° 002-2021-MP-FPCEDCF-LORETO-4D/HMAE y Oficio N° 167-2021-MP-FPCEDCF-LORETO-4D/HMAE por cuanto ha sido comprendido en la Carpeta Fiscal N° 2506015500-2020-45-0 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

Que, a través del Memorando N° 070-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 y el Informe N° 125-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1.2 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, informan a la Unidad de Asesoría Legal que: *“(...) en el Presupuesto Institucional de la U.E 004 Programa Nacional de Saneamiento en el presente año fiscal, no cuenta con recursos presupuestarios para atender gastos de*

defensa legal para funcionarios y ex funcionarios, asimismo, es preciso señalar que mediante Memorando N° 1439-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 se solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MVCS demanda adicional de recursos presupuestarios para atender gastos de defensa legal para el presente año (...)", en esa línea considerando lo señalado que se ha requerido disponibilidad presupuestal, la citada autorización o acto resolutivo estaría condicionada a que se cuente con los recursos suficientes para atender dicho requerimiento;

Que, mediante Informe N° 053-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, sustentado en el Informe N° 026-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/WQUISPE, señala que resulta viable legalmente aprobar la solicitud de defensa legal que fuera requerida por el señor Franklin Emerson Santos Soto, para la Etapa de investigación preliminar y demás actuaciones que se realicen en sede fiscal, en el proceso penal iniciado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto;

Que, con la visación del Responsable de la Unidad de Administración, de la Coordinadora del Área de Recursos Humanos, del Responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 184-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR, el beneficio de defensa legal solicitado por el señor Franklin Emerson Santos Soto, en su calidad de servidor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para la Etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral promovida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública de Peculado y Colusión en agravio del Estado Peruano – Municipalidad Distrital de San Juan Bautista representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Loreto, respecto al Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable e Instalación del Alcantarillado en el P.V.P.D. Los Delfines, Distrito de San Juan Bautista - Maynas Loreto"; asimismo dicho servidor, de corresponder, deberá dar cumplimiento al compromiso de devolución que forma parte como Anexo 4 de la solicitud de Defensa Legal.

Artículo 2°.- DISPONER, a la Unidad de Administración que dentro de los tres (03) días hábiles de emitida la presente, deberá de realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal, conforme a lo señalado en la presente Resolución, así como verificar el



Resolución Directoral

cumplimiento del beneficio otorgado en el artículo 1°, conforme a la disponibilidad presupuestal del Programa y de acuerdo a lo establecido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PR y sus modificatorias.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la notificación de la presente Resolución Directoral al señor Franklin Emerson Santos Soto, y una copia a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal institucional del PNSU.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano|

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento